

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057- 2021-00059-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con el numeral 1, artículo 84 ídem, y en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, aporte los poderes debidamente conferidos en el sentido de: **i)** aclarar la designación al Juez que va dirigida esta acción como quiera que este despacho corresponde al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, **ii)** dilucide el número del radicado del proceso como quiera que el atinente a esta causa corresponde al 110014003057202100059 y, **iii)** en cada poder determínese de manera concreta los sujetos procesales (ejecutante y ejecutados) y las obligaciones demandadas, como quiera que de la lectura efectuada a los instrumentos sustento de ejecución se tiene que la señora Dora Inés Rubiano Rodríguez únicamente es acreedora del pagaré “UNO” y los deudores son los señores Efraín Hernando Méndez Correa y Martha Lucia Méndez de Méndez, mientras que la única acreedora de la Letra de Cambio es la señora Luz Marina Jiménez Riaño y el deudor es el señor Efraín Hernando Méndez Correa.

2. Infórmese sobre la ubicación (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del pagaré “UNO” y la letra de cambio con fecha de vencimiento 1 de octubre de 2019 (artículo 78-12 CGP).

3. Apórtese el escrito demandatorio con el lleno de los requisitos del artículo 82 del C.G. del P en concordancia con las previsiones establecidas en el Decreto 806 de 2020, como quiera que éste no se adjuntó al correo remitido.

4. En caso de no solicitarse medidas cautelares, deberá acreditar que simultáneamente a la presentación de esta demanda, envió por medio de correo electrónico y/o correo certificado copia de la misma y sus anexos al extremo

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

ejecutado. De igual manera deberá proceder con el escrito subsanatorio y sus anexos.

En caso de realizarse el envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020), si se realiza de forma física, deberá adjuntar el certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfe8dd8304b75db86c21e10b1dba052db6998446017d52ce5c1cf7d94b9c0958

Documento generado en 05/03/2021 09:18:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>